

EXPTE. N° VI-01909-F-2025.-

CARATULA: E.T.V. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA.-

Viedma, 22 de diciembre de 2025.-

Por recibido informe remitido por el Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti. Se tiene presente, debiendo estarse a lo que se resuelve a continuación.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Salud Mental Comunitaria del Hospital Artémides Zatti, respecto de los motivos que dieran lugar a la necesidad de una internación involuntaria del joven V.E.T. y toda vez que se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por el art. 207 del Código Procesal de Familia y por los artículos 14 y 20 de la ley de salud mental (N° 26.557), sumado a que éste se encuentra externado desde el día 11/12/2025, habiéndose informado que se continuará con seguimiento ambulatorio, con indicación de sostener el tratamiento médico y psicológico y el acompañamiento familiar, corresponde expedirme sobre la legalidad de la medida.-

Por ello en los términos del art. 25 del C.P.F;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad de la internación del joven V.E.T. (D.N.I N° 4.) informada en fecha 28/11/2025 por el Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti, desde el día 28 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2025.-

II.- Ordenar el cese de la intervención de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 5.-

III.- Firme que se encuentre la presente, deberán archivar las actuaciones en carácter de terminadas. Atento que la tramitación ha sido íntegramente en formato digital, se hace saber que no se remitirá al Archivo General del Poder Judicial, debiendo pasarse a la solapa "Archivo Digital" (Acordada N° 14/2022 STJ).-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZ